

**CTAV** ENTRADA

22/04/2024

Nº.2024000287

**Asunto: Acuerdo Sobre Medida Cautelar**

Acuerdo Sobre Medida Cautelar 448/2024

**Órgano de Contratación:** COMUNIDAD VALENCIANA-AYUNTAMIENTO DE GANDIA

**NºRecurso TACRC:** 448/2024

**Recurrente:** COLEGIO TERRITORIAL DE ARQUITECTOS DE VALENCIA (CTAV)

**Representante:** D.ª Marina Sender Contell - COLEGIO TERRITORIAL DE ARQUITECTOS DE VALENCIA (CTAV)

**Expediente contratación:** Contrato de servicios consistente en la asistencia técnica para la gestión urbanística derivada de la condición de beneficiaria del programa de fomento del Plan de Barrios. Rehabilitación de la edificación, reurbanización del espacios públicos y oficina de gestión de Áreas diagnosticadas como especialmente sensibles de la ciudad de Gandia. GRUPO SAFOR. NEXT GENERATION.

Se encuentra en tramitación en este Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, **procedimiento de recurso especial** en materia de contratación, interpuesto por la recurrente y respecto del expediente de contratación arriba indicados.

Con la presente notificación, se da traslado del Acuerdo adoptado por la Sección 1ª del Tribunal en fecha 19/04/2024, sobre la concurrencia de alguna de las causas de inadmisibilidad establecidas en la LCSP, así como sobre la posible adopción de medidas cautelares en el procedimiento.

La adopción de este trámite se realiza de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 58.2 b) del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre. Contra el acto dictado no cabe recurso alguno, sin perjuicio de los que procedan contra la resolución que se dicte en el procedimiento principal, a tenor de lo preceptuado en el artículo 49.2 de la LCSP

Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales  
Secretaría.

Avda General Perón nº 38 - 8ª Planta 28071 Madrid

Teléfonos: 91 349 13 19

Acuse recibo de la recepción a esta dirección:  
[tribunal\\_recursos\\_contratos@hacienda.gob.es](mailto:tribunal_recursos_contratos@hacienda.gob.es)



VICEPRESIDENCIA  
PRIMERA DEL GOBIERNO

MINISTERIO  
DE HACIENDA



**Recurso nº 448/2024 C. Valenciana 92/2024**

**Sección 1ª**

## **ACUERDO SOBRE CAUSAS DE INADMISIBILIDAD Y ADOPCIÓN DE MEDIDA CAUTELAR**

En Madrid, 19 de abril de 2024.

Examinado el recurso arriba citado, la Sección 1ª de este Tribunal, en sesión del día de la fecha, ha adoptado el siguiente acuerdo:

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.** D.ª Marina Sender Contell, en representación del Colegio Territorial de Arquitectos de Valencia interpuso recurso especial en materia de contratación contra los pliegos del procedimiento *“contrato de servicios consistente en la asistencia técnica para la gestión urbanística derivada de la condición de beneficiaria del programa de fomento del Plan de Barrios. Rehabilitación de la edificación, reurbanización del espacios públicos y oficina de gestión de Áreas diagnosticadas como especialmente sensibles de la ciudad de Gandía. GRUPO SAFOR. NEXT GENERATION”*, con expediente número CONT-021/2024 (5309/2024), convocado por el Ayuntamiento de Gandía, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).

**Segundo.** En el procedimiento de contratación se han aplicado las previsiones del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**Primero.** De acuerdo con el artículo 58.1 b) del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, el órgano competente para resolver el recurso habrá de pronunciarse expresamente, en el plazo de cinco días hábiles desde su interposición, sobre la concurrencia de alguna de las causas de inadmisibilidad establecidas en la LCSP y sobre el

mantenimiento de las medidas cautelares adoptadas, incluidos los supuestos de suspensión automática.

Este Tribunal es competente para resolverlo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la LCSP y en el Convenio entre el Ministerio de Hacienda y la Generalitat Valenciana sobre atribución de competencia de recursos contractuales de fecha 25 de mayo de 2021 (BOE de fecha 02/06/2021), y, en consecuencia, para adoptar el presente acuerdo.

**Segundo.** A la vista de la documentación del expediente, no se aprecia *prima facie* la concurrencia de las causas de inadmisibilidad establecidas en la LCSP.

**Tercero.** No se ha solicitado en el escrito de recurso la adopción de medida cautelar, ni se considera oportuno su adopción de oficio por este Tribunal.

De acuerdo con lo anterior,

**VISTOS** los preceptos legales de aplicación, la Sección 1ª de este Tribunal **ACUERDA:**

**Primero.** Declarar que *prima facie* no se aprecia causa de inadmisibilidad del recurso, sin perjuicio de lo que se acuerde en la resolución de este.

**Segundo.** No adoptar medidas cautelares.

LA PRESIDENTA

LOS VOCALES